

CIRCULAR
Núm. 07/2021

A: Participantes del mercado de valores.

Asunto: Actualización de las multas administrativas contempladas en los artículos 74 y 78, de la Ley Núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

Vistos:

- a. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley Núm. 19-00 del 8 de mayo de 2000, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);
- b. La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que deroga la Ley núm. 72-02 sobre Lavado de Activos Proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha primero (1ero) de junio de dos mil diecisiete (2017);
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);
- d. Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de fecha quince (15) del mes de febrero de dos mil doce (2012);
- e. El Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento Del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, R-CNMV-2018-12-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores;
- f. La Resolución núm. 01-2021-CONCLAFIT, sobre la actualización de las multas administrativas contempladas en la Ley Núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitida por el comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT).

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores le otorga la facultad a la Superintendencia del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- b. Que el artículo 88, de la Ley núm. 155-17, establece que el Comité Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), es el “*órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas destrucción masiva*”.
- c. Que, de igual forma, el artículo 89, numeral 15) de la Ley núm. 155-17 prevé que el Comité Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, tiene la función de “*actualizar cada tres años las multas administrativas contempladas en esta ley, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central*”.
- d. Que el Superintendente del Mercado de Valores, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, desempeña el rol de miembro del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley núm. 155-17.
- e. Que el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, recalca que en caso de incumplimiento en las cuestiones relativas a la materia serán aplicables las sanciones previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- f. Que el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano establece los sujetos obligados en el mercado de valores, que se encuentran sometidos a las formalidades previstas en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el citado Reglamento, así como cualquier normativa que le resulte aplicable.
- g. Que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores informar a los sujetos obligados en el mercado de valores la actualización de las multas administrativas contempladas en los artículos 74 y 78, de la Ley Núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que, en virtud de lo aprobado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, mediante su Resolución núm. 01-2021-CONCLAFIT fueron actualizadas las multas administrativas contempladas en los artículos 74 y 78, de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), transcribiendo las actualizaciones aplicables a los sujetos obligados en el mercado de valores, conforme se muestra a continuación:

Base legal:	Multas administrativas conforme la Ley Núm. 155-17:	Montos de las multas administrativas actualizados:
<p>Artículo 74.- Sanciones administrativas en los casos en los que el sujeto obligado pertenezca al sector financiero.</p>	<p>a) Para las infracciones muy graves: Multa de cinco millones en pesos dominicanos (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00).</p>	<p>Para las infracciones muy graves se impondrán las sanciones siguientes: Multa de cinco millones doscientos setenta y siete mil quinientos un peso dominicanos con 06/100 (RD\$5,277,501.06) a diez millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,555,000.00).</p>
	<p>b) Para las infracciones graves: Multa de dos millones quinientos mil un peso dominicanos (RD\$2,500,001.00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00).</p>	<p>Para las infracciones graves se impondrán las sanciones siguientes: Multa de dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos dominicanos con 06/100 (RD\$2,638,751.06) a cinco millones doscientos</p>

		setenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,277,500.00).
	c) Para las infracciones leves: Multa de un millón de peso dominicanos (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00).	Para las infracciones leves se impondrán las sanciones siguientes: Multa de un millón cincuenta y cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,055,500.00) a dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,638,750.00).
Artículo 78.- Sanciones por responsabilidad administrativa a los directivos: Sin menoscabo de las sanciones impuestas al Sujeto Obligado, se impondrán una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en un cargo de administración o dirección, sean responsables de la infracción administrativa muy grave:	Multa a cada uno de ellos por un importe de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00) hasta tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00).	Para cada uno de los directivos, se impondrán las sanciones siguientes: Multa por un importe de quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$523,750.00) hasta tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,166,500.00).

- II. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que pueden consultar la Resolución núm. 01-2021-CONCLAFIT, sobre la actualización de las multas administrativas contempladas en la Ley Núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la página Web de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

cl



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

III. Instruir a la Dirección de Regulación de esta Superintendencia a publicar el contenido de la presente Circular en la página Web de la Institución.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


Gabriel Castro
Superintendente



GC/cp/ru/cg
Dirección de Regulación